

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 11.5208

FECHA: 18 ABR 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que en visita técnica de inspección al pozo de captación de aguas subterráneas ubicado en el municipio de Chinú- Córdoba al servicio del corregimiento el Chorrillo en las coordenadas geográficas 9°1'28.24"N – 75°16'53.94"O, se encontró que el pozo no cuenta con permiso y/o solicitud de concesión de Aguas Subterráneas vigentes a la fecha de la visita de la inspección para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Atendiendo lo anterior, se evidenciar que el **MUNICIPIO DE CHINÚ**, identificado con NIT: **800096753-1** representado legalmente por el señor alcalde **ORLANDO CASTILLO BERMEJO** y/o quien haga sus veces, se encuentra realizando presunta violación de lo consignado en el Decreto 1027 de 2015, generándose el informe de visita ALP N° IV-2023-283 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual expresa lo siguiente:

“(…)

1. ANTECEDENTES

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección a un pozo de captación de aguas subterráneas comunitario, al servicio del MUNICIPIO DE CHINÚ, identificado con NIT: 800096753-1, representada legalmente por el señor ORLANDO CASTILLO BERMEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.639.338 de Sabanalarga, ubicado en el corregimiento el Chorrillo, municipio de Chinú, departamento de Córdoba.

2. CONSIDERACIONES

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 1 5 2 0 8

FECHA: 1 8 ABR 2023

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

- *Numeral 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

- *Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

- *Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

- *Numeral 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños.*

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

Se realizó visita de inspección al sitio, acompañados por la señora ELIZABETH DE HOYOS, presidenta de la Junta de Acción Comunal, donde se verifica que el pozo de captación de aguas subterráneas cumpla las normas establecidas para el uso del recurso hídrico. Durante el recorrido, se evidenció que el pozo de captación se localiza sobre las siguientes coordenadas:

ÍTEM	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ACUÍFERO	COORDENADAS DEL PUNTO DE CAPTACIÓN		ALTURA (m.s.n.m.)
			NORTE	OESTE	
1	Chinú	Depósitos Aluviales (Qal)	9° 1'28.24"	75° 16'53.94"	66

En la solicitud realizada, se verificó que dicho pozo no cuenta con permiso y/o solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas vigente a la fecha de la visita de inspección para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 15208

FECHA: 18 ABR 2023



Figura 1. Ubicación del pozo de captación no concesionado.

En la visita realizada, se observa que el MUNICIPIO DE CHINÚ, identificado con NIT: 800096753-1, representada legalmente por el señor ORLANDO CASTILLO BERMEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.639.338 de Sabanalarga, posee un (1) pozo profundo, totalmente funcional y en uso. Este, no cuenta con la aprobación de la autoridad ambiental, ya que una vez revisadas las bases de datos del Área de Licencias y Permisos adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS no se evidencia registro de Concesión de Aguas Subterráneas para dicho pozo.

Con base en lo anterior, es claro que el MUNICIPIO DE CHINÚ, identificado con NIT: 800096753-1, representada legalmente por el señor ORLANDO CASTILLO BERMEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.639.338 de Sabanalarga, se encuentra realizando violación de lo consignado en el Decreto 1076 de 2015, específicamente:

“(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; (...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

De igual forma, la captación de aguas subterráneas sin la adecuada obtención de la respectiva concesión como instrumento de control, manejo y vigilancia del uso y aprovechamiento del recurso hídrico es potencial generador de los siguientes impactos ambientales:

- Incremento del riesgo al caudal ecológico del acuífero
- Desabastecimiento del recurso hídrico subterráneo
- Afectación en la cantidad y calidad de las aguas subterráneas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° „ . 5 2 0 8

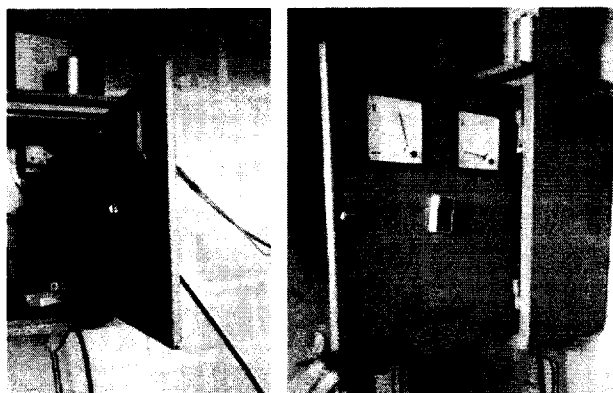
FECHA: 1 8 ABR 2023

Así mismo, la captación de aguas subterráneas sin el respectivo permiso ambiental es una clara vulneración al derecho colectivo de “Existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”, pues al no existir un instrumento de control y vigilancia sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo empleado para el desarrollo de la actividad se genera un impacto directo en el acuífero.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de inspección:



Fotografía 1. Registro fotográfico del pozo no concesionado.



Fotografías 2 y 3. Registro fotográfico de la visita de inspección

4. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la información recolectada en la visita de inspección realizada el 04 de marzo de 2023, se pudo evidenciar lo siguiente:

La visita se efectuó en el lugar del pozo de captación ubicado en las coordenadas geográficas: 9° 1'28.24"N - 75°16'53.94"O, municipio de Chinú, departamento de Córdoba, con el fin de evidenciar el cumplimiento de la normatividad ambiental en lo que se refiere al uso y aprovechamiento de aguas subterráneas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 15208

FECHA: 18 ABR 2023

En el registro de los tramites de concesión de aguas subterráneas llevados por la CAR-CVS, a la fecha y hora de la visita, no se encuentra permisos, como tampoco solicitudes de Concesión de Aguas Subterráneas para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, del presente pozo.

Que, la captación de aguas subterráneas sin la adecuada obtención de la respectiva concesión como instrumento de control, manejo y vigilancia del uso y aprovechamiento del recurso hídrico es potencial generador de los siguientes impactos ambientales:

- Incremento del riesgo al caudal ecológico del acuífero
- Desabastecimiento del recurso hídrico subterráneo
- Afectación en la cantidad y calidad de las aguas subterráneas

La captación de aguas subterráneas sin el respectivo permiso ambiental es una clara vulneración al derecho colectivo de "Existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Con base en cada una de las consideraciones expuestas en el presente informe se concluye que el pozo profundo al servicio del MUNICIPIO DE CHINÚ, identificado con NIT: 800096753-1, representada legalmente por el señor ORLANDO CASTILLO BERMEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.639.338 de Sabanalarga, ubicado en el corregimiento el Chorrillo, municipio de Chinú, departamento de Córdoba, se consideran de carácter ilegal, e incumple con la normativa ambiental establecida."

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE CHINÚ** identificado con NIT N°800096753-1, representado legalmente por el señor alcalde **ORLANDO CASTILLO BERMEJO** por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015 dispone: "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente".

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.5. Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº 15208

FECHA: 18 ABR 2023

con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente
- f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.6. Anexos solicitud de permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.9. Exploración y aspectos a considerar. En el proceso de exploración se contemplarán los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 de este Decreto:

1. Cartografía geológica superficial;
2. Hidrología superficial;
3. Prospección geofísica;
4. Perforación de pozos exploratorios;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 2 0 8

FECHA: 1 8 ABR 2023

5. Ensayo de bombeo;

6. Análisis físico-químico de las aguas y

7. Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.10. Informe del permisionario. Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"

b. Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho;

c. Profundidad y método de perforación;

d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde;

e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;

f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y

g. Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

e). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15208

FECHA: 18 ABR 2023

- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

Esta Corporación previamente ha verificado la existencia de un hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada por el **MUNICIPIO DE CHINÚ** identificado con NIT N° 800096753-1, representado legalmente por el señor alcalde **ORLANDO CASTILLO BERMEJO**, consistente captación ilegal de aguas subterráneas.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita N° IV- 2023-283 de fecha 20 de febrero de 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra el **MUNICIPIO DE CHINÚ** identificado con NIT N° 800096753-1, representado legalmente por el señor alcalde **ORLANDO CASTILLO BERMEJO** por la presunta captación ilegal de aguas subterráneas.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra el **MUNICIPIO DE CHINÚ** identificado con NIT N° 800096753-1, representado legalmente por el señor alcalde **ORLANDO CASTILLO BERMEJO**, por la presunta captación ilegal de aguas subterráneas en el pozo ubicado en el corregimiento Chorrillo, el cual no cuenta con ninguna solicitud de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 15208

FECHA: 18 ABR 2023

permiso, vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.16.4, 2.2.3.2.16.5, 2.2.3.2.16.6, 2.2.3.2.16.8, 2.2.3.2.16.9 y 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.9.1, del Decreto Único 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el señor alcalde **ORLANDO CASTILLO BERMEJO** para que en el término de quince (15) días hábiles, envíen a esta Corporación, la siguiente información:

PARAGRAFO: Tramitar el permiso requerido para la concesión de Aguas Subterráneas, o en su efecto solicitar los lineamientos para el sellado del sistema de captación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CHINÚ**, representado legalmente por el señor alcalde **ORLANDO CASTILLO BERMEJO**

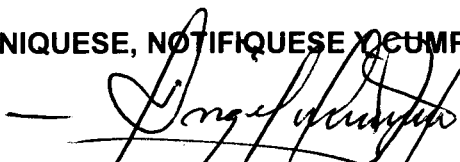
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita N° IV-2023-283 de fecha 20 de febrero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

